INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1940

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que sean empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades, sociedades por acciones (SpA) y sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones), todos obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, y que la determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Renta Atribuida), por los retiros, remesas o distribución de dividendos efectuados durante el año comercial anterior a la presentación de esta declaración, a sus respectivos socios, accionistas y comuneros y/o por la imputación de retiros en exceso que se encontraban pendientes de imputación.

La obligación de presentar esta declaración jurada se entenderá cumplida con el envío a través del asistente voluntario de renta atribuida, habilitado por este Servicio para facilitar el cumplimiento de lo señalado en la letra c), del N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR.

- 2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente sujeto al Régimen de Renta Atribuida) Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).
- 3. Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido: Persona Natural o Jurídica Extranjera)

Deberá indicar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió las remesas o se le distribuyen los dividendos, durante el ejercicio anterior. De igual manera se deberán informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el N°4, del numeral I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780. Esta información deberá ser detallada por cada informado, indicando el monto mensual de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

Columna "FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO": Se deberá indicar la fecha de cada retiro, remesa o distribución, señalando en líneas separadas la suma de los montos retirados, remesados o distribuidos por cada contribuyente. Respecto de los retiros en exceso imputados se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual informa; por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2017, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna "RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO": Deberá registrarse el RUT de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar los meses en que se realizaron los mismos.

En caso de retiros en exceso imputados se deberá informar el RUT del titular o cesionario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

Columna "MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)": En las columnas bajo este título deberá registrarse el monto actualizado, al término del ejercicio, de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, cuya clasificación dependerá de la imputación de éstos conforme a lo establecido en los números 4 y 5 de la letra A) del artículo 14 de la LIR. Para el caso de los retiros en exceso se deberá informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informa.

AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de la Diferencia entre la depreciación normal y acelerada (DDAN) y aquellos que no fueron imputados a ninguno de los registros RAP, DDAN o REX.

Columna "CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos al IGC o IA, que tengan derecho a crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017.

Columna "CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADO HASTA EL 31.12.2016": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC o IA, que tenga derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016. Es decir, deberá registrar la cantidad equivalente al monto del retiro o distribución sobre el cual hubiese correspondido el crédito con tasa TEF que se hubiese descontado de la columna "Saldo Total de Utilidades Tributables" (STUT).

Columna "CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, afectos a IGC o IA, que no tienen derecho a crédito atendido que no existe un saldo acumulado de crédito que asignar, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a lo establecido en el inciso 7°, del N° 5, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna "SIN DERECHO A CRÉDITO": Se deberá registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR o al registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de rentas a que se refiere la letra c), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas establecidos en la letra c), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna "RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren exentos de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Adicional. A modo de ejemplo:

- a) Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 11º de la Ley Nº 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- b) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, según la clasificación que se señala a continuación:

Columna "NO CONSTITUTIVOS DE RENTA": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna "RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA": Deberán registrarse en esta columna todos aquellos retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR provenientes de:

- a) La propia empresa acogida al régimen de renta atribuida de la letra A), del artículo 14 de la LIR, respeto de las rentas que conforman el registro de rentas atribuidas propias a que se refiere la letra a), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR y aquellas rentas percibidas a título de retiros o dividendos con cargo al registro de Rentas Atribuidas Propias (RAP), de empresas acogidas al régimen de renta atribuida.
- b) Empresas acogidas al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.
- c) Empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general conforme al N° 1, de la letra C) del artículo 14 de la LIR).

Columna "RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N° 11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna "SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

Columna "CON DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, cuyos excedentes otorgan derecho a devolución. Además, deberá registrarse en esta columna, en caso que corresponda, el monto de crédito por IDPC pagado en carácter de voluntario por no existir en el registro SAC saldos de crédito por IDPC que asignar a los retiros, remesas o distribuciones percibidos por los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016

Deberá registrarse el monto del crédito por IDPC y crédito total disponible contra impuestos finales asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos, el crédito por IDPC se deberá asignar con la Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°5 de la letra A), del artículo 14 de la LIR y el crédito total disponible contra impuestos finales se deberá asignar con la tasa del 8% conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, del literal i), de la letra c), del N°1, del numeral I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 de 2014, respectivamente.

Columna "CON DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC **con derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del literal i) de la letra c) del número 1 del I del Artículo Tercero Transitorio de la Ley 20.780, que señala que se debe comenzar por rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes dan derecho a devolución.

Columna "SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "CRÉDITO CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS.41 A) Y 41 C) DE LA LIR)": Deberá registrarse el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL, EX. ART. 21 LIR": Deberá registrarse el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7 LIR": Deberán registrarse aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR.

Columna "NÚMERO DE CERTIFICADO": Deberá indicar el número de certificado emitido a los socios, accionistas o comuneros en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

4. Sección C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO EXISTENTES AL 31.12.2016 PENDIENTES DE IMPUTACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INFORMADO (DETALLE DE SALDOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN)

Columna "RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)": Deberá registrarse el RUT del titular o del cesionario de los retiros en exceso existentes al 31 de diciembre del año informado, que se encuentran pendientes de imputación. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos sociales.

Columna "MONTOS RETIROS EN EXCESO REAJUSTADOS (\$)": Deberá registrarse el monto de los excesos de retiros existentes al 31 de diciembre del año informado que se encuentren pendientes de imputación, debidamente reajustados.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro **"TOTAL DE CASOS INFORMADOS"** corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de la Sección B, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro "TOTAL DE CASOS DE RETIROS EN EXCESO INFORMADOS" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.